



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.636.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "E" - N° 137282-0 - Fichero N° 49, como así también el mensaje y proyecto de ordenanza elevados por el Departamento Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el cuidado del arbolado público es no sólo una obligación legal, sino un deber ineludible en función de la preservación del Medio Ambiente y de la calidad de vida de sus habitantes.-

Que conforme dicho marco y objetivo, se torna imperioso contar con una legislación concreta y actualizada que contemple las distintas situaciones que pueden darse en orden a lograr dicha meta.-

Que según la experiencia recogida en los últimos años, se advierte la necesidad de suplir las insuficiencias de las normas actualmente vigentes, mediante una normativa más detallada y completa, y consecuentemente de mayor eficacia.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º) La Municipalidad de la ciudad de Rafaela, por intermedio de la Dirección de Espacios Verdes, es la única autorizada y responsable de la plantación, conservación, erradicación y recambio del arbolado público, en el marco de lo establecido por la Ley Provincial N° 9004/82 y su Decreto Reglamentario N° 0763/83 y de la Ley Nacional N° 13.273.-

CAPITULO II - DE LA PLANTACION

Art. 2º) La Dirección de Espacios Verdes es la única dependencia que podrá plantar y/o sustituir el arbolado público de la ciudad de Rafaela, y/o quien esta autorice bajo la responsabilidad de la referida dirección, previo estudio técnico correspondiente, teniendo como norma la uniformidad de especies por zonas, barrios y calles.-

Art. 3º) Queda prohibido a los frentistas implantar especies arbóreas en las veredas, sin el asesoramiento y autorización por escrito de la Dirección de Espacios Verdes. Las especies implantadas en el arbolado urbano en forma clandestina y que no reúnan las condiciones determinadas, facultan al Departamento Ejecutivo para disponer su eliminación, sin que ello de derecho a reclamo al infractor y con cargo para el mismo.-

Art. 4º) La Municipalidad tiene la obligación de plantar árboles a


Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

ambos costados de la calzada en las calles pavimentadas. Las calles de tierra en los nuevos loteos eximirá de la misma cuando la construcción del pavimento se realice dentro de los cinco años de su apertura. También se evitará la plantación en aquellos lugares donde la existencia fehaciente de accesos de vehículos lo impidan.-

Art. 5º) La superficie libre en la vereda destinada a contener el árbol, corresponderá con las medidas 0,80 mts. de largo por 0,80 mts. de ancho como mínimo en las aceras de tres metros o más de ancho. En veredas más estrechas o cuando el tamaño del árbol justifique agrandar la superficie de la cazuela será estudiado cada caso en particular. A los efectos de evitar el levantamiento de las veredas por las raíces se construirán en los cuatro lados de la cazuela un murito subterráneo de 0,50 mts. de profundidad. En las aceras con espacios verdes el murito irá construído paralelo al cordón, a lo largo de la vereda y en donde ésta termina para dar lugar al mencionado espacio.-

Art. 6º) El distanciamiento del árbol, respecto de la línea cordón de la vereda, de la línea municipal, continuidad de ochava, como asimismo el distanciamiento entre ejes de árboles y las especies y variedades aptas para la plantación, serán propuestas por la Dirección de Espacios Verdes, conforme a la experiencia, planes y estudios técnicos que posea, a las características del sector, a la variedad predominante del lugar, al ancho de la calzada, de la vereda, a las redes de infraestructura existente y a cualquier otro elemento de equipamiento urbano.-

Art. 7º) Los responsables de los proyectos de loteos deberán presentar a la Municipalidad la solicitud de plantación del arbolado público. La Dirección de Espacios Verdes determinará los pasos a seguir de acuerdo a los artículos de esta Ordenanza.-

CAPITULO III - DE LA CONSERVACION

Art. 8º) Queda prohibido a toda persona, empresa privada o estatal, efectuar cortes, despuntes, podas aéreas o radiculares, talas o erradicaciones del arbolado público. Debiendo estas tareas ser realizadas por personal dependiente de la Dirección de Espacios Verdes y/o a quien ésta autorice bajo la responsabilidad de la referida Dirección.-

Art. 9º) La Dirección de Espacios Verdes llevará un registro actualizado del arbolado público donde conste su: ubicación, especie, estado vegetativo y sanitario, edad, inclinación y cualquier otro dato de interés a efectos de su adecuada conservación y planificación.-

Art. 10º) Cuando el arbolado público afecte líneas existentes de electricidad, teléfonos, telégrafos, televisión, música o redes subterráneas de gas, agua, cloacas, etc., las empresas interesadas en su mantenimiento deberán presentar el correspondiente reclamo, por Mesa

Dra. LILIAN LANDÁ de BONGIOVANNI

Secretaria

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

de Entradas de la Municipalidad, con una antelación mínima de 20 días, a los efectos de dar lugar al trámite administrativo, y preferentemente para que los trabajos solicitados se realicen entre los meses de Mayo y Agosto, salvo casos de fuerza mayor en los que el pedido se realizará con el carácter de urgente. No se dictaminará favorablemente sobre ninguno de los trabajos enunciados en el párrafo anterior sin contar con el dictámen de la Dirección de Espacios Verdes y bajo su supervisión y responsabilidad. En situación de emergencia, por factores climáticos de alta intensidad que pusieran en peligro la vida de las personas o bienes, las empresas interesadas podrán efectuar las reparaciones con la urgencia requerida, cursando comunicación inmediata a la Guardia del Corralón Municipal para que se envíe personal especializado que supervise las tareas. Para este fin la Dirección de Espacios Verdes comunicará semanalmente el nombre del agente que cumplirá la guardia correspondiente, estando el mismo a disposición para solucionar la problemática que hubiere lugar.-

Art. 11º) Para la realización de nuevos tendidos subterráneos o aéreos, las empresas deberán presentar a la Municipalidad el correspondiente proyecto, el cual podrá ser aprobado por el Intendente Municipal, en el caso que no afectara el arbolado existente. En caso de perjudicar a algún árbol, se indicará al ente solicitante las modificaciones a realizar en el proyecto para salvaguardar el arbolado público.-

Art. 12º) La Dirección de Obras Privadas no aprobará, permiso de colocación de toldos, avisos, carteles o letreros luminosos salientes en la vía pública, cuando la distancia al tronco y/o ramas importantes del árbol, sea inferior a 0,50 mts., medida desde cualquier punto del mismo.-

Los carteles de señalización de cualquier tipo, no se ubicarán a distancia menor de 1,20 mts. de la rama más próxima o tronco.-

Art. 13º) Queda prohibido fijar en el arbolado público elementos tales como: clavos, alambres, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, avisos, pasacalles, canastos, enredaderas o plantas trepadoras y cualquier otro elemento que perjudique su desarrollo.-

Asimismo queda prohibido encalar, barnizar o pintar, cualquiera sean los elementos empleados, troncos y/o ramas del arbolado público.-

Los tratamientos fitosanitarios, serán indicados por profesional competente en la materia bajo la supervisión de la Dirección de Espacios Verdes.-

Art. 14º) En ningún caso se permitirá que el contrapiso o revestimiento de la vereda impida el normal crecimiento del arbolado, los propietarios frentistas serán responsables de proveer el espacio libre necesario a fin de que no se produzca el estrangulamiento del fuste.- En los casos en que los propietarios no se ajusten a lo requerido, luego de un plazo razonable se realizarán por administración con cargos al propietario. Idéntico criterio se aplicará para el retiro de hierros, rejillas, parrillas y/o chapas que perjudiquen el normal crecimiento del árbol.-



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 15º) Queda prohibido introducir en los árboles y/o verter en las veredas aguas servidas o que contengan hidrocarburos, detergentes, ácidos, álcalis, grasas, y en general, cualquier producto o sustancia que pueda afectar la vida o lozanía del arbolado público.-

Art. 16º) Queda prohibido en la vía pública quemar hojas, papeles, cartones y/o cualquier otro elemento combustible que por acción directa o indirecta del calor generado afecte al arbolado público.-

CAPITULO IV - DE LA ERRADICACION

Art. 17º) La solicitud de aprobación de plano de edificación, refacción o modificación de los edificios con accesos vehiculares se girará a la Dirección de Espacios Verdes cuando sea necesario solucionar problemas derivados de los árboles existentes, a fin de que esta dictamine previo a la decisión que en definitiva adopte el Departamento Ejecutivo Municipal. Se sostendrá el criterio de que el árbol se erradique solamente cuando otra solución no sea viable por la índole del proyecto o por que su modificación resulte de muy elevado costo.-

Los gastos que demande la erradicación del árbol, correrán por cuenta del propietario del inmueble.-

Art. 18º) Las causales que justifiquen la erradicación de árboles pertenecientes al arbolado público, además de las enunciadas en el artículo 17º serán las siguientes:

- a) Cuando las especies arbóreas presenten un deficiente estado sanitario.-
- b) Cuando demuestren un evidente estado de decrepitud.-
- c) Cuando por las causas anteriormente mencionadas se haga factible su caída.-
- d) Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para el arbolado público en zonas urbanas.-
- e) Cuando imposibiliten obras de apertura o ensanche de calles.-
- f) Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos.-
- g) Cuando se encuentre fuera de línea con el resto del arbolado y provoquen dificultades de paso.-
- h) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales de diversa índole no se pueda lograr su recuperación.-

Sin perjuicio de la enunciación que antecede, que no tiene carácter taxativo, podrán ser contempladas otras causales que previo juicio fundado a la Dirección de Espacios Verdes, justifiquen la erradicación.-

Art. 19º) Las solicitudes de erradicación que reciba la Municipalidad,

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaría
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

presentadas por propietarios frentistas, deberán serlo a título personal, no dándose curso a peticiones colectivas de juntas, asociaciones o uniones vecinales, donde no conste la conformidad individual de cada vecino frentista.-

Art. 20º) La Intendencia Municipal, previo informe de los organismos técnicos correspondientes dictará en cada caso una resolución, autorizando o denegando la operación y dándole al trámite, en caso de así corresponder, curso a otras instancias administrativas.-

Art. 21º) Los troncos, ramas y demás desechos que resulten de la poda y extracción del arbolado público, son propiedad municipal y deberán ser trasladados al lugar que para su depósito indique la Dirección de Espacios Verdes.-

CAPITULO V - DEL REPLANTE

Art. 22º) La Dirección de Espacios Verdes procederá a replantar árboles, en aquellos sitios donde lo considere necesario, siempre teniendo en cuenta el PLAN DE RECAMBIO DE EJEMPLARES PARA LA CIUDAD DE RAFAELA y eligiendo las especies y variedades más aptas y predominantes del lugar.-

Art. 23º) Correrá por cuenta del Municipio la extracción de tocones cuando los mismos impidan el replante o provoquen manifiestos inconvenientes para la reconstrucción de la acera y/o cuneta, salvo cuando la extracción se realice por la causa invocada en el artículo 18º.-

CAPITULO VI - DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 24º) Las infracciones que se constaten en cuanto a poda y extracción serán comunicadas al M.A.G.I.C. para la tramitación de las mismas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo a las disposiciones municipales vigentes.-

Art. 25º) Es obligación de los propietarios, inquilinos, u ocupantes frentistas colaborar en el control con la Municipalidad para mantener en óptimas condiciones al o a los árboles implantados frente a la propiedad, siendo de su responsabilidad comunicar a la Dirección de Espacios Verdes cualquier anomalía que detectaren en su cuidado o normal vegetación. El propietario será responsable por los daños causados al arbolado público existente frente a su propiedad, salvo la prueba eximente a su cargo del hecho de terceros.-

Art. 26º) Derógase la Ordenanza N° 1.097.-

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 27º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a
los cinco días del mes de agosto
de mil novecientos noventa y
tres.-----

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. WALDO M. F. SUAREZ
Presidente
Concejo Municipal de Rafaela